5426

ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo 669/1989, promovido por Ayuntamiento de Barcelona.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 4 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 669/1989, en el que son partes, de una, como demandante, Ayuntamiento de Barcelona, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio

para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de noviembre de 1988, sobre jubilación por incapacidad permanente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.-Estimar el recurso, declarando no ajustada a derecho la resolución recurrida, y que doña María Antonia Pérez Funes tiene derecho a que se declare su jubilación por incapacidad permanente a partir del 10 de noviembre de 1988, con los efectos legales inherentes. Segundo.-Sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 18 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5427

ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 1.793/1987, promovido por doña Pilar Gómez Codina

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.793/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Pilar Gómez Codina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 24 de agosto de 1987, sobre afiliación a la MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

pronunciamiento:

«Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Gómez Codina, contra la Resolución de la Subsecretaria del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 12 de septiembre de 1987, que desestima el recurso de alzada entablado frente a la Resolución de 24 de agosto de 1987, de la Dirección de MUFACE, por la que se deniega su solicitud de no integración en MUFACE y permanencia en el Régimen General de la Seguridad Social. II. En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a derecho. III. Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la recurrente, su derecho a la no integración en MUFACE y a su permanencia en el Régimen General de la Seguridad Social, que ostentaba con anterioridad, con efectos desde la fecha de su solicitud en via administrativa, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

IV. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtua, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 18 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

5428

ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/57.174, promovido por don Padro Pomo Anguir Pedro Romo Anguix.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.174, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Romo Anguix, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 18 de marzo de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Romo Anguix, contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de septiembre de 1988 a que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de en su virtud, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 18 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5429

ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.463, promovido por don José Vera Fernández y don Jesús Calvano González.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.463, en el que son

el recurso contençioso-administrativo número 317.463, en el que son partes, de una, como demandante, don José Vera Fernández y don Jesús Calvano González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de mayo de 1988, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra otras de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 12 de septiembre de 1985 y 6 de marzo de 1986, sobre incompatibilidades lidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

新教育的原始的特殊的"古老"的"人"更是国际的人们的考虑的人的"特别",是这种的"对对的"的"特别"的"人"的"特别"的"人"的"是

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.463, interpuesto por don Jesús Calvano González y don José Vera Fernández, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de mayo de 1988, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al excessiva de se confirma de se confirma por ajustarse al excessiva de se ordenamiento jurídico.
Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.592, promovido por el Letrado don Angel Zamora de Luque, en nombre y representación de don Joaquín Crespo Nogueira. 5430

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audien nmos. Srest. La saía de lo Contencioso-Administrativo de la Addiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.592, en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don Angel Zamora de Luque, en nombre y representación de don Joaquín Crespo Nogueira, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 15 de diciembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Angel Zamora Luque, en nombre y representación de don Joaquín Crespo Nogueira, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Pública de 20 de junio de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 15 de diciembre de 1987, debemos declarar y declararsos que los resoluciones impugnadas con conformas declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho: sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dícho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la semencia dictada por la Salu Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo 1.138/1986, promovido por don Pedro Esono Nse. 5431

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.138/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Esono Nse, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de la Presidencia de fecha 10 de octubre de 1985, sobre integración en la Administración Española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Desestimar el recurso.

 1.º Desestimar el recurso.
 2.º No hacer especial pronunciamiento sobre imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 754/1984, promovido por don José Luis Reig 5432 Alonso.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 1 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 754/1984, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Reig Alonso, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 22 de marzo de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de julio de 1983, sobre cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente recursionimiento:

pronunciamiento:

«Fallo: 1.º Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Reig Alonso, contra la desestimación tácita, posteriormente expresa por Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Administración Territorial de 22 de marzo de 1985, del recurso de alzada formulado contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 22 de julio de 1983, que clasificó los derechos pasivos del recurrente, sin incluir en el haber regulador una sexta parte más de los distintos conceptos que lo integran; sin haberle devuelto las cantidades cotizadas por tal concepto. Los declaramos contrarios a derecho, anulamos y dejamos sin efecto; reconociendo el derecho del demandante a que en la haber acualdado para la detecnica de currente de concepto. el haber regulador para la determinación de su pensión, mejoras y capital seguro de vida, se incluya una sexta parte más del importe de los sueldos consolidados.

2.º Que desestimamos el expresado recurso, en cuanto las resolu-

ciones impugnadas, no le reconocieron el derecho al abono de una prestación especial consistente en el 75 por 100 de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas, por una sola vez. Sin hacer

expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Organica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid. 21 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.